

Ref. CORREOS: T/037/2024**Ref. GSAT: 094822****Asunto:**

Solicitud de información pública, formulada a través del Buzón de Transparencia de la Administración General del Estado (AGE), al amparo del derecho de acceso previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).

Fechas de tramitación de la solicitud:

- Presentación de la solicitud en el Portal de Transparencia de la AGE: 13 de agosto de 2024
- Recepción de la solicitud en la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) e inicio del plazo para resolver: 19 de agosto de 2024
- Recepción de la solicitud en CORREOS: 21 de agosto de 2024

Petición que se formula:

“Por la presente solicito el Plan Estratégico 2024 de Correos”

Normativa en que se fundamenta la respuesta:

- Artículo 14.1.h) de la LTAIBG

Artículo 14. Límites al derecho de acceso.

1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: (...)

h) Los intereses económicos y comerciales.

- Criterio Interpretativo 2/2015, de 24 de junio, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), sobre la Aplicación de los límites al derecho de acceso a la información:

“La invocación de motivos de interés público para limitar el acceso a la información deberá estar ligada con la protección concreta de un interés racional y legítimo. En este sentido su aplicación no será en ningún caso automática: antes al contrario deberá analizarse si la estimación de la petición de información supone un perjuicio (test del daño) concreto, definido y evaluable. [...] Del mismo modo, es necesaria una aplicación justificada y proporcional atendiendo a la circunstancia del caso concreto y siempre que no exista un interés que justifique la publicidad o el acceso (test del interés público).”

- Criterio Interpretativo 1/2019, de 24 de septiembre, del CTBG, sobre la Aplicación del artículo 14, número 1, apartado h), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre: perjuicio para los intereses económicos y comerciales:

“Por “intereses económicos” se entienden las “conveniencias, posiciones ventajosas o de importancia de un sujeto individual o colectivo en el terreno de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios” y por “intereses comerciales” las “conveniencias, posiciones ventajosas o de importancia en las materias relativas al ámbito del intercambio de mercancías o servicios en un ámbito de mercado”.

“Se entiende que existe una inclinación favorable a la no divulgación de la información cuando [...] Existe un riesgo de restricción de la competencia.”

Consideraciones jurídicas.

Conforme al artículo 14.1.h) de la LTAIBG, procede denegar el acceso al Plan Estratégico de CORREOS 2024-2028; puesto que la entrega del documento citado ocasionaría un perjuicio injustificado a los *intereses económicos y comerciales* de CORREOS.

Para aplicar este límite se han tomado como referencia los citados Criterios Interpretativos nº 2/2015 y nº 1/2019 del CTBG, según los cuales, para invocar el artículo 14.1.h) es necesario realizar este doble análisis:

- El “test del daño”, para valorar, entre otras cuestiones, en qué medida proporcionar la información dañaría los intereses económicos y comerciales de una organización.
- El “test del interés”, para ponderar el peso de la aplicación del límite frente al interés público existente en la divulgación de la información.

Test del daño

Los servicios que presta CORREOS, incluso los que forman parte del servicio postal universal, se desarrollan en un mercado abierto a la competencia (artículo 2 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal).

Así lo han reconocido también varias Resoluciones del CTBG:

- **Resolución 390/2021:** *“Tal y como hemos tenido ocasión de reseñar con anterioridad, los servicios postales - comprensivos de cualesquiera servicios consistentes en la recogida, admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de envíos postales- se configuran como servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia, actuando en el mercado tanto la SOCIEDAD ANÓNIMA ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E –operador designado por el Estado-, como cualesquiera otros operadores que reúnan los requisitos legalmente previstos”.*
- **Resolución 692/2019:** *“Debemos tener por cierto que Correos opera en la actualidad en un mercado con cierta competencia privada a nivel nacional. [...] Así, aunque el servicio se presta en cumplimiento de la obligación de servicio público que asume Correos, no es menos cierto que existen otras opciones de entrega de paquetes, cartas o mercancías, prestadas por entidades privadas”.*

Además, en general los competidores de CORREOS son empresas privadas no sujetas a la normativa sobre transparencia; por lo que debería evitarse que esta diferencia de régimen jurídico ocasione un perjuicio injustificado a CORREOS u otorgue una ventaja competitiva injusta a sus competidores.

El Plan Estratégico de CORREOS 2024-28 es un instrumento de planificación a largo plazo que incluye aspectos como estos: 1) información de trascendencia de carácter industrial, comercial y organizativa, 2) un diagnóstico de la situación actual de la empresa y del sector, 3) las previsiones de evolución de la actividad, 4) las previsiones económico-financieras de la empresa, 5) las propuestas estratégicas para el periodo contemplado, 6) nuevas líneas de negocio y 3) planificación en materia de recursos humanos.

La difusión del Plan Estratégico permitiría a cualquier competidor conocer la estrategia de negocio de CORREOS y, una vez conocida, rediseñar su propio plan de negocio con el fin de contrarrestar el elaborado por CORREOS; lo que perjudicaría a esta empresa y otorgaría a aquellas una ventaja competitiva injustificada. Por ello, la denegación del acceso al Plan Estratégico de CORREOS 2024-2028 está amparada por el artículo 14.1.h) de la LTAIBG.

Además, el contenido del Plan Estratégico de Correos tiene la calificación de “*secreto empresarial*”¹:

- El artículo 1.1. de la Ley 1/2019 califica como “*secreto empresarial*” la información “*relativa a cuestiones [...] comerciales y organizativas, que son secretas y tienen un valor empresarial*” o “*que no sea de común conocimiento, ni fácil de averiguar o reproducir por parte de los competidores*”.
- La Resolución R/0196/2017 del CTBG concluye que es “*secreto comercial*” la información relativa a un servicio realizado en régimen de libre competencia, cuya difusión provoque

¹ En el sentido definido por la *Directiva 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016 relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas* (transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante la *Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales*)

un perjuicio a las empresas intervinientes; y, por tanto, *“debe entenderse que, de forma clara y no meramente hipotética, puede producirse un perjuicio a los intereses económicos y comerciales en el sentido previsto en el art. 14.1 h)”*.

- El Criterio Interpretativo nº1/2019 y la Resolución R/684/2020 el CTBG citan como ejemplos de información que puede calificarse secreto comercial *“la información técnica y/o financiera relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costes, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, los ficheros de clientes y distribuidores, la estrategia comercial, la estructura de costes y precios y la estrategia de ventas*.

El Plan Estratégico 2024-2028 cumple todos estos criterios para ser calificado como “secreto comercial”: recopila y analiza la información sobre la posición en el mercado de la CORREOS, estudia sus costes y precios, y diseña su estrategia comercial futura. Esto explica que el contenido de dicho Plan Estratégico no haya sido difundido por CORREOS.

En definitiva, permitir el acceso a la información solicitada perjudicaría los *“intereses económicos y comerciales”* de CORREOS y vulneraría el límite establecido en el artículo 14.1.h) de la LTIBG.

Test del interés

Según la interpretación del CTBG (CI 1/2019, de 24 de septiembre) *“existe claramente un interés público en conocer cómo se toman las decisiones en las políticas públicas y en cómo se gasta el dinero público en cada caso concreto”*; aunque también *“existe un interés público en que las empresas puedan operar en un marco seguro de competencia”*.

En este caso, el razonable el interés público que puede suscitar entre la ciudadanía la aprobación del Plan Estratégico de CORREOS 2024-2028 queda cubierto con la información proporcionada por la compañía a través de la Nota de Prensa publicada en su web

corporativa el pasado 31 de julio de 2024², en la que se detallan, entre otros aspectos, los pilares de negocio sobre los que se asienta el Plan.

Sin embargo, una vez cubierto ese interés público, permitir el acceso al propio Plan ocasionaría a CORREOS un perjuicio desproporcionado e injustificado, al dar a conocer a sus competidores aspectos estratégicos sobre la actividad económica presente y futura de CORREOS; todo ello con infracción del artículo 14.1.h) de la LTAIBG, que a su vez es concreción del artículo 38 CE y del artículo 41.2.b de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

RESOLUCIÓN QUE SE DICTA:

Con base en el artículo 14.1.h) de la LTAIBG y en los fundamentos jurídicos expuestos, se **desestima** la solicitud de acceso.

Conforme al artículo 24 de la LTAIBG, frente a esta resolución el solicitante podrá, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. Dicha reclamación tiene carácter potestativo y previo a la impugnación de esta resolución en vía contencioso-administrativa. El recurso contencioso administrativo debe interponerse ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

DOMINGUEZ
OLIVERA RAFAEL
- DNI [REDACTED]
Rafael Domínguez Olivera

Firmado digitalmente por
DOMINGUEZ OLIVERA
RAFAEL - DN [REDACTED]
Fecha: 2024.09.18 12:15:38
+02'00'

² Disponible en <https://www.correos.com/sala-prensa/correos-mira-al-futuro-con-un-plan-estrategico-que-refuerza-su-mision-de-servicio-publico/>